



**DECRETO N° 0369**  
**NEUQUÉN, 10 MAY 2019**

**VISTO:**

El Expediente TMF N° 1043740 - Año 2017 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **CARLOS ALBERTO SANDOVAL**, con el patrocinio letrado del Dr. Luis H. Cavazza, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado, por resultar autor responsable de la falta cometida en violación a las normas previstas en los Artículos 38º) y 308º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028, condenándolo al pago de 1.000 UF y 200 UF, respectivamente, con más costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que el recurrente manifiesta que el mismo día y a la misma hora exacta se le labraron dos actas sin que haya tomado conocimiento de la segunda; y entiende que el accionar de la inspectora interviniente carece de lógica jurídica y fáctica, ya que colaboró brindándole sus datos personales y en ningún momento la amenazó;

Que por ello solicita la nulidad de la sentencia;

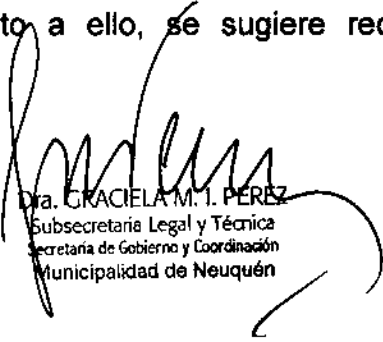
Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 619/18-, manifiesta que las conductas tipificadas en los Artículos 38º) y 308º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028 se encuentran debidamente acreditadas por el carácter que tienen las actas, conforme a lo estipulado en el Artículo 39º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12027;

Que en relación a la nulidad del acta de infracción, se destaca que el Artículo 36º) dice que esta será nula cuando coloque al imputado en un estado de indefensión insalvable a causa de la ausencia de: lugar, fecha y hora de la comisión del hecho punible; los elementos que permitan individualizar al infractor; y la imputación concreta y descripción del hecho contravencional;

Que en virtud de lo expuesto, esa Asesoría considera que los argumentos esgrimidos por el recurrente no tienen entidad jurídica suficiente para restarle mérito a la sentencia;

Que atento a ello, se sugiere rechazar el recurso de

  
Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

apelación, confirmándose, en consecuencia, la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **CARLOS ALBERTO SANDOVAL**, con el patrocinio letrado del Dr. Luis H. Cavazza, por cuanto sus argumentos no tienen entidad suficiente para eximirlo de responsabilidad contravencional; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Subsecretaría Legal y Técnica- Secretaría de Gobierno y Coordinación, por Dictamen N° 619/18.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** la sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), tramitada bajo Expediente TMF N° 1043740 - Año 2017.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios** ----- **de Gobierno y Coordinación, y de Movilidad Urbana.-**

**Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la** ----- **Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-**  
N.M.-



*[Handwritten signature]*  
Dra. CRACELA M. I. PÉREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA  
BERMÚDEZ  
GARCÍA.-

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2245  
Fecha ...26... / 07... / 2019...